

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE LA EDIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE I+D+i EN FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y EL ENTORNO URBANO, PARA EL EJECICIO 2024.

València, a fecha de firma digital

PARTES Y REPRESENTANTES

De una parte....., vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en virtud del Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias (DOGV, núm. 9643, de 19 de julio de 2023) en nombre y representación de ésta, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de ... de.... de la vicepresidencia segunda expresamente facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha.....

Y de otra Begoña Serrano Lanzarote, directora gerente de la Fundación Instituto Valenciano de la Edificación (en adelante IVE), nombrada mediante escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, Salvador Alborch Domínguez, en fecha 17 de diciembre de 2015 y núm. de protocolo mil cuatrocientos trece, y facultada para la firma del presente convenio de conformidad con los poderes otorgados en la Junta del Patronato de fecha 14 de diciembre de 2015.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen conjuntamente competencia y capacidad para suscribir el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

1. La Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en adelante Vicepresidencia Segunda, y, particularmente, la dirección general de Vivienda, promueve la innovación para el fomento de la sostenibilidad de la arquitectura y el entorno construido, atendiendo al Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, cuyo artículo 46, asigna a la Vicepresidencia segunda, mediante la dirección general de Vivienda, competencias, entre otras, en materia de arquitectura, diseño y calidad en la edificación, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción, así como la colaboración con el departamento competente en materia de medio ambiente para la gestión y reciclaje de residuos de la construcción y demolición.
2. El Instituto Valenciano de la Edificación, en adelante IVE, es una fundación privada de interés público sin ánimo de lucro que persigue mejorar el nivel de calidad y sostenibilidad en el proceso constructivo a través de actividades de I+D+i en el campo de la edificación y el espacio urbano, tanto para obra nueva como en rehabilitación y regeneración urbana. Dicha fundación, presidida por la vicepresidencia segunda, está integrada por representantes de administraciones,

universidades, colectivos profesionales, y asociaciones empresariales y desarrolla estudios, documentos y sistemas dirigidos de forma no discriminatoria a profesionales, empresas y la propia administración. El Instituto, fundado en 1986, cuenta con una larga trayectoria y dilatada experiencia demostrable en I+D+i, en el campo de la edificación y el urbanismo, en temas relacionados con la realización de estudios y documentos de ayuda al desarrollo reglamentario y normativo, la elaboración de bases de datos de definición y valoración de sistemas y unidades de obra, el desarrollo de instrumentos que faciliten la aplicación de las mejores técnicas disponibles en la edificación, y en modelos de evaluación de la calidad, accesibilidad y sostenibilidad de los edificios y el espacio urbano.

3. Atendiendo al interés público que la línea de actividad desarrollada por el IVE en materia de fomento de la calidad y sostenibilidad de la edificación en la Comunitat Valenciana, desde la generación, transferencia y difusión de conocimiento, presenta para la administración pública en el marco de sus competencias y dirigido al cumplimiento de sus objetivos para los agentes del sector involucrados en el proceso de diseño, construcción y uso de las edificaciones, así como para la ciudadanía como destinatarios finales, la Generalitat ha incluido en sus presupuestos del ejercicio corriente una línea de subvención nominativa a favor del IVE para apoyar el desarrollo de las actividades del Instituto.

4. Considerando lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones resulta necesario formalizar la suscripción de un convenio entre la Vicepresidencia Segunda y el IVE, para la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, cuyo beneficiario es el IVE con el fin de llevar a cabo la realización de actividades de estudio e innovación en materia de fomento de la calidad y sostenibilidad en la edificación, rehabilitación y en el espacio urbano.

Estas actividades se realizan en apoyo de las acciones previstas en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad en la edificación, como son las de investigación aplicada, desarrollo e innovación, incrementar la profesionalidad y transparencia en el sector, fomentar los distintivos de calidad y la difusión de la información.

5. En consecuencia, las partes, en el marco de lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; y en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del presente convenio

El objeto del presente convenio es establecer las líneas de actuación de I+D+i relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación para el fomento de la calidad y sostenibilidad en el hábitat en el ámbito de las competencias de la Vicepresidencia Segunda, instrumentando la subvención de la Generalitat para el año 2024 a tal fin.

Segunda. - Obligaciones de las partes

1. El IVE se compromete a llevar a cabo las actividades que correspondan en ejecución de cada uno de los subprogramas expuestos en el convenio, aportando todos los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen, siendo de su entera responsabilidad la ejecución de los mismos. IVE deberá justificar a la Vicepresidencia segunda el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se prevé en este convenio.

2. Para la realización de las actividades, se podrá recabar el asesoramiento o la colaboración de terceros. La subcontratación con terceros se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El IVE, así como los colaboradores o entidades que participen en el desarrollo del programa, deberán cumplir las condiciones de independencia y confidencialidad.

Al ser los referidos subprogramas abiertos a todo tipo de colaboradores, se exige independencia de las personas físicas que participen en los trabajos respecto a entidades, empresas u organizaciones que puedan tener intereses relacionados con el contenido del programa, de modo que no intervengan otros intereses ajenos a la calidad final de los trabajos.

Las entidades, empresas o personas jurídicas y/o otros profesionales que colaboren con el citado programa deberán actuar asimismo con independencia de otros intereses ajenos a los objetivos planteados.

3. El IVE deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, con referencia al 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, el IVE otorga su consentimiento a la Vicepresidencia segunda para que obtenga de forma directa acreditación sobre el cumplimiento de dichas obligaciones antes del pago de la ayuda.

4. El IVE no podrá estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 y estará asimismo sujeto a las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio. IVE no podrá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente ni estar en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

5. El IVE pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia segunda la obtención de cualquier otra

ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público. Igualmente le informará de la recepción de cualquier cantidad otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, que, con el actual, supere el coste de las ayudas concedidas concurrentes con el objeto del presente convenio.

6. El IVE se someterá a todas las actuaciones de comprobación que inicie la Generalitat Valenciana, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. IVE tendrá la obligación de aportar toda la documentación que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Las actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat bajo el presente convenio han de contar con la adecuada publicidad institucional. El IVE está obligado a incluir la imagen de la Vicepresidencia segunda de acuerdo a las indicaciones establecidas por la Aplicación de Modelos de Publicidad Institucional de la Generalitat en todo tipo de difusión de material generado en el marco del presente convenio, tal y como cursos, publicaciones, elementos audiovisuales o de otros apoyos de la información que hagan referencia a los contenidos del programa anteriormente expuesto. Asimismo, la difusión de cualquier índole relativa a cualquier actividad subvencionada bajo el presente convenio deberá indicar la participación de la Vicepresidencia segunda.

8. El IVE facilitará cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida le sea requerida por la Vicepresidencia segunda, y deberá comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación a las actuaciones previstas.

9. La Vicepresidencia segunda en aplicación de los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la modificación de su título operada en virtud de la disposición final primera de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Generalitat, publicará el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat.

La obligación de publicidad mediante la difusión de la información del presente convenio también deberá ser cumplida por IVE, en virtud de lo establecido en los artículos 3.1 e) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

10. La Vicepresidencia segunda, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta del presente convenio, se compromete a aportar la financiación del programa objeto del mismo hasta un máximo de 700.000 €, IVA incluido, para el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio. Esta financiación está sujeta al cumplimiento de un determinado fin y tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social. El desarrollo de dichas actividades no tiene carácter contractual, no supone una contraprestación onerosa entre las partes ni implica funciones que entrañen la realización directa o indirecta de potestades públicas.

Tercera. - Actividades a desarrollar

Programa: Fomento de la calidad y sostenibilidad en la edificación, rehabilitación y en el espacio urbano

Subprograma 1: Análisis y estrategias para la renovación y mejora del hábitat.

Orientar la I+D+i de la fundación hacia la innovación en diagnóstico y estrategias de intervención para la mejora del hábitat que faciliten la toma de decisiones eficientes y realistas desde las administraciones y permitan el diseño de políticas basadas en el conocimiento. Cabe destacar las siguientes acciones:

1.1. Estrategias para la dinamización de la rehabilitación del hábitat construido en el marco de los fondos *Next Generation*. En concreto, se trabajará en herramientas de análisis y estrategias que favorezcan la captación de fondos europeos para la rehabilitación y regeneración urbana y la consolidación de la red de oficinas de ventanilla única para la ciudadanía. Desarrollo de experiencias piloto de rehabilitación con edificios de entidades públicas para generar conocimiento que pueda extrapolarse a otros ámbitos.

1.2 Análisis crítico para la revisión de la normativa y protocolos en materia de inspección e intervención en edificios, especialmente orientado al fomento de la resiliencia del parque construido, introduciendo conceptos vinculados con biohabitabilidad, la renaturalización del hábitat construido, economía circular, gestión de residuos, prolongación de vida útil y la deconstrucción/desmontaje de edificios. Actuaciones de mejora y pilotaje de los protocolos de inspección técnica de edificios y las correspondientes operaciones de mantenimiento, incluyendo los procedimientos para la evaluación de daños en el caso de catástrofes, ya sea por inundaciones, fuego o sismo.

1.3. Generación de conocimiento y análisis del entorno construido para orientar unas políticas públicas eficientes en materia de vivienda y regeneración urbana. Desarrollo de una plataforma de centralización y georreferenciación de diferentes bases de datos generadas en materia zonificación climática, mapas geológicos, etc, para facilitar la aplicación de la normativa técnica.

Subprograma 2: Investigación y desarrollo para el fomento de la calidad y sostenibilidad en la edificación y el espacio urbano.

Desarrollo general de actividades de investigación y estudios técnicos en el ámbito de la calidad y sostenibilidad en la edificación y el espacio urbano, orientados a mejorar el conocimiento de todos los agentes públicos y privados involucrados en el proceso de planificación, construcción y uso de las edificaciones, incluida la ciudadanía. Cabe destacar las siguientes acciones:

2.1. Actualización de las bases de datos de la construcción.

Estudios de definición de datos y costes indicativos de construcción, con especial atención a nuevos sistemas y productos en el campo de la bioconstrucción. Ampliación y aplicación de herramientas de evaluación ambiental de edificios a través de unos indicadores que informen sobre su huella de carbono, circularidad, energía renovable, a partir del análisis de su ACV.

Se elaborarán informes sobre impactos en el sector de la construcción derivados de las variaciones en los precios de los materiales.

2.2 Desarrollo pre-normativo y técnico.

Herramientas y protocolos de revisión y control de cumplimiento de normativa técnica y urbanística de proyectos arquitectónicos. Análisis del marco reglamentario en materia de edificación y la vivienda. Mejora y revisión de guías técnicas con carácter pre-normativo.

2.3. Acciones en materia de evaluación y certificación de la calidad y sostenibilidad.

Análisis, desarrollo e implantación de procedimientos, protocolos y registros para la evaluación y certificación de edificios, empresas o productos, gestión y procesos, como estrategia de fomento de la calidad y bienestar en espacios diseñados de manera sostenible. Desarrollo de protocolos necesarios para el reconocimiento de empresas y productos y materiales sostenibles, así como sistemas industrializados en el ámbito. Consolidación del distintivo BES relativo al bienestar en espacios sostenibles. Colaboración con las cátedras de innovación de las universidades valencianas en materia circularidad, uso eficiente de recursos, adecuada gestión de residuos y utilización de materiales renovables.

2.4. Acciones en materia de prospección e identificación de convocatorias de programas europeos con el objetivo de presentar nuevas propuestas de proyectos internacionales de I+D+i de concurrencia competitiva que mejoren el posicionamiento internacional de la Comunitat Valenciana en materia de calidad, sostenibilidad, circularidad y resiliencia de la edificación y el entorno construido.

Subprograma 3: Estrategias de difusión y comunicación de resultados de la investigación e innovación a la comunidad científica, técnicos de administraciones públicas, colectivos profesionales y empresariales y operarios. Cabe destacar las siguientes acciones:

3.1 Actividades en materia de formación y fomento del empleo verde y de calidad en el sector del entorno construido.

Coordinación, organización y realización de títulos, cursos y jornadas de formación, difusión e información, tanto presenciales como a distancia/online, dirigidos a todos los sectores profesionales y empresas sin discriminación, administraciones públicas, y operarios de la construcción sobre las políticas, normativas y procedimientos de calidad y sostenibilidad en el entorno construido, especialmente orientados hacia la rehabilitación de edificios y fomento del empleo verde, en colaboración con las diversas entidades involucradas desde diferentes ámbitos. La tendencia de estos cursos es potenciar su oferta online con plataformas específicas que permitan crear el itinerario formativo a los alumnos de manera eficiente y en función de sus necesidades e intereses.

3.2 Acciones en materia de comunicación. Estrategia global para la difusión de los trabajos de investigación e innovación desarrollados, del conocimiento generado, a través del posicionamiento en redes sociales, campañas, promociones, web, ciclos temáticos, registros, exposiciones, participación en congresos, revistas de alto impacto, elaboración de vídeos, noticias, presencia en ferias, concursos y premios etc., incidiendo en la transferencia de la investigación e innovación llevada a cabo hacia el conjunto de la sociedad.

Cuarta. - Financiación

La Vicepresidencia Segunda financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de setecientos mil euros (700.000 €) a favor del IVE con cargo al programa G01160501GE00000, posición presupuestaria G.431E00.78101 "Innovación Ecológica en la Construcción", línea S0728 "I+D para el fomento de la calidad de la edificación y el entorno urbano"

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 a) del Decreto 176/2014, de 10 de febrero, del Consell, la concesión directa de la subvención nominativa está amparada por lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; artículos 65 y siguientes del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Quinta. - Comisión de seguimiento y control

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se crea un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones acordadas para supervisar la ejecución del convenio.

En su funcionamiento se atenderá a lo establecido por los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Esta comisión de seguimiento y control estará presidida por la directora general de Vivienda, y quedará integrada de forma paritaria por al menos, por dos representantes designados por dicha dirección general y otros dos designados por parte del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

La función de secretario/a de la comisión de seguimiento será desempeñada por un miembro del IVE que velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones de éste y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

En la designación de los representantes de la Generalitat en la comisión de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La Comisión velará por el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula tercera, dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del citado Decreto 176/2014, de 10 de octubre. En este sentido, informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse y remitirá a la dirección general de Vivienda copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y podrá convocarse a petición de cualquiera de las partes.

Si así se considerara necesario, se constituirán subcomisiones por cada actividad para el ajuste de la programación y su seguimiento.

Tras la suscripción del convenio, la dirección general dará traslado a la comisión de seguimiento y control del plan de control aprobado por la misma, de acuerdo al art. 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Sexta. - Gastos subvencionables y período elegible.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2024 y que estén en relación con las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto del convenio.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos ejecutados en el marco de la normativa vigente, siempre que estén directamente relacionados con las actuaciones objeto de este convenio y se imputen dentro del periodo elegible por este.

(i) Gastos de personal, tanto existente como de nueva creación, afecto a la actividad que realice actividades objeto del mismo o que asistan y faciliten la realización y desarrollo del mismo.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal.

Estos costes deberán presentarse debidamente desglosados, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de las propias entidades beneficiarias, como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma.

En el caso de que el servicio se preste por personal propio de las entidades beneficiarias, éstas deberán presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.

(ii) Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto del convenio, dentro de los límites establecidos en el Decreto 24/1997 de 1 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo, 95/2014, de 13 de junio, y 7/2023, de 27 de enero, todos ellos del Consell.

(iii) Gastos de material y suministros asociados a las actuaciones objeto de este convenio.

(iv) Gastos derivados de adquisición de patentes o licencias en condiciones de plena competencia.

(v) Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.

(vi) Servicios externos asociados a las actuaciones objeto de este convenio, asistencias técnicas, consultoría, publicación y edición de documentos y publicaciones bajo demanda, participación de ponentes y conferenciantes o equivalentes. En cuanto a la subcontratación de actividades estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

(vii) Gastos de consultoría y servicios equivalentes destinados a la formulación de proyectos acorde con convocatorias competitivas en materia de lo dispuesto en el presente convenio y en concreto, asesoramiento en preparación de propuestas, búsqueda de socios y las consiguientes gestiones necesarias para concurrir a dichas convocatorias. En cualquier caso, durante el desarrollo de la propuesta y su posible posterior ejecución, se estará a lo dispuesto en la cláusula segunda, punto segundo, del presente convenio.

(viii) Costes indirectos, que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad

generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad (suministro de agua; suministro de energía eléctrica; suministro de gas; comunicaciones; limpieza; reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario, informática, vehículos); seguridad; gastos financieros; mensajería; personal administrativo, alquileres, etc.) cuya financiación la obtiene el beneficiario de la subvención. El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del importe total de la actividad.

(ix) Si procede, tributos efectivamente abonados por la entidad beneficiaria. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando éstos sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales, siendo efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación, excepto los gastos devengados dentro de la anualidad elegible que no pueden ser efectivamente pagados previamente al 10 de diciembre de 2024, fecha máxima de justificación, como son los pagos a la Seguridad Social del mes de octubre, noviembre y diciembre, así como los pagos de las nóminas del mes de diciembre y que serán acreditados mediante certificación acreditativa según la cláusula séptima.

Estos costes no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y siguientes, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta cláusula.

4. No se considerará gasto subvencionable:

- (I) los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- (II) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y,
- (III) los gastos de procedimiento judiciales.

Asimismo, no se considerarán subvencionables los gastos de importe unitario igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de

adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que establece una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 1.000 euros. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la ley general de subvenciones, por el que el beneficiario deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos: 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido. 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

Séptima. - Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el IVE de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió en los términos establecidos en el convenio.

No obstante, se efectuará un abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención concedida, tras la firma del convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 44.11.a), apartado 7 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Este anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, está exonerada de la constitución de garantías.

El IVE, cuenta con el plazo máximo del 10 de diciembre de 2024 para la justificación final de la subvención.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, podrán realizarse abonos a cuenta, en los términos y condiciones previstos en el artículo 171 de la precitada Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el capítulo II, sección 1ª de su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto firmada digitalmente por representante del IVE y acompañada de informe favorable de la persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Deberá incluir la documentación siguiente:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos certificada por la persona responsable que contendrá:

- a) Relación de actividades desarrolladas bajo convenio.
- b) Descripción de la actividad realizada y copia digital o enlace a la documentación resultante de la misma que se entregará a la Vicepresidencia Segunda.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá incluir lo previsto en el artículo 72.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se acreditarán mediante una relación clasificada de los mismos referidos a cada actividad subvencionada con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. También se aportarán copia de transferencias bancarias o listado de nóminas incluida la Seguridad Social y retenciones fiscales, teniendo en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social del mes de octubre, noviembre, y diciembre, así como los pagos de las nóminas correspondientes al mes de diciembre se tendrán que acreditar mediante certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se ha producido este. Esta última acreditación del pago para cotizaciones aun así tendrá una fecha límite en todo caso del 1 de marzo de 2025.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. No se admitirán pagos en metálico.

Los originales de los justificantes presentados, una vez le sea notificado a la beneficiaria el importe imputado por la Administración a la justificación correspondiente, se marcarán por la beneficiaria con una marca o estampilla, indicándose en ella la subvención para cuya justificación se hayan presentado y el importe, o porcentaje, del documento estampillado que se imputa a la misma. En el caso de que la beneficiaria haya recibido de sus proveedoras las facturas en formato electrónico, el estampillado podrá sustituirse por cualquier otro procedimiento que garantice que se hace constar, de forma indeleble, en la factura electrónica una marca o señal de haber sido utilizada para justificar la subvención recibida, con indicación del expediente administrativo y de la cuantía o porcentaje objeto de subvención. En todo caso, se garantizará al órgano gestor el acceso a las mismas y a la comprobación de su estampillado o marca electrónica, mediante procedimientos que permitan a dicho órgano verificar y documentar el estampillado o marca practicada por la beneficiaria. Especialmente, quedará obligada la beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretenda hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualesquiera otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente, aun cuando las bases o normas reguladoras de esa otra ayuda o subvención no lo exigiesen, que la documentación justificativa del gasto se ha

presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención acogida al presente Convenio.

La memoria incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.3 Declaración responsable firmada por representante de IVE, como entidad beneficiaria, de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de este convenio.

2.4 Declaración responsable firmada por representante del IVE relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de este convenio se han ajustado a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo que prevé el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

2.5 Declaración responsable firmada por representante del IVE sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación que resulte de aplicación, incluida la aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa relacionada.

2.6. Certificaciones acreditativas de que el IVE se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.7. Declaración responsable firmada por representante del IVE que acredite que dicha entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo que dispone el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos, previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava. - Auditoría de cuentas

La memoria justificativa aportada por el IVE deberá ir acompañada de un informe de un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por el IVE.

Una vez designado al auditor o auditora de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final, se formalizará un contrato entre ésta y el IVE.

Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de

cuentas en relación con la independencia e incompatibilidad del auditor o auditora.

El auditor o auditora está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.

El coste del informe de auditoría se justificará mediante el mismo convenio, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

La auditoría de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en el convenio. Como resultado de su trabajo el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del IVE de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Vicepresidencia Segunda pueda concluir al respecto.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, habrá de confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto a las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- Declaración sobre la conformidad de las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

Novena. - Fecha de inicio y plazo de vigencia

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula sexta.

Décima. - Incompatibilidades

El importe de la cuantía total del Convenio, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o entes públicos, podrá ser superior al

coste total de las actividades contempladas en el presente Convenio.

A tal fin, por el IVE se comunicará a la dirección general de Vivienda la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra Administración o Ente Público.

Undécima. - Notificación a la Comisión Europea

El presente convenio cumple con lo establecido en el apartado 2.1.1 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), relativo a la financiación pública de actividades no económicas.

La ayuda no precisa por tanto de su notificación a la Comisión Europea, y queda por ello fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea, por no suponer ventaja económica para el beneficiario de la ayuda, ni falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluida, en consecuencia, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

Duodécima. - Notificación a la Sindicatura de Comptes

De acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción se remitirá telemáticamente el Convenio a la Sindicatura de Comptes.

Decimotercera. - Resolución y reintegro

La Vicepresidencia segunda podrá resolver el presente convenio si durante su plazo de vigencia no se destina la subvención a la finalidad para la que se concede, se incumple la obligación de justificar mediante la correspondiente documentación las actividades realizadas objeto del presente convenio, y en general, en caso de incumplimiento por parte del IVE de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en virtud de las presentes condiciones y de la legislación vigente.

En aplicación del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del presente convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual, deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el referido artículo 52.

En cualquier caso, serán causa y efectos de la resolución del convenio los contemplado en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. El IVE estará sometido a las actuaciones de comprobación, verificación y control que se establezca en los términos previstos por la normativa vigente.

En caso de resolución del presente convenio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, resolviendo la reducción del importe de la subvención o la supresión de las cantidades que queden sin justificar.

Decimocuarta. - Interpretación

El conocimiento y resolución de cuantas incidencias se pudieran suscitar en el desarrollo de las presentes condiciones, será de competencia de la Vicepresidencia Segunda, sin perjuicio de las funciones asignadas en su ámbito propio a la comisión de seguimiento de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta”.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y se tendrá en cuenta el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoquinta. - Protección de datos

Los datos de carácter personal que se faciliten por las partes se tratarán de conformidad con lo que disponga en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016.

Decimosexta. - Modificación del convenio

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo o con ocasión de la variación de las condiciones en que se basa la formalización del mismo. La modificación deberá llevarse a cabo con los mismos trámites requeridos para la suscripción del convenio inicial.

Decimoséptima. - Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, hallándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y demás normativa vigente que

resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que quede constancia, y en prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente convenio a fecha de firma digital

La directora gerente de la Fundación Instituto
Valenciano de la Edificación